



Gobierno de Colombia



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber, RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.316.536 de Medellín, en su calidad de Director General del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con jurisdicción en todo el territorio nacional y como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con NIT 900.492.141-5, nombrado mediante Decreto 247 del 19 de febrero de 2019 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 21 de febrero de 2019 y facultado para contratar a través del Decreto 4803 de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará LA ENTIDAD, de una parte, y de la otra el señor General ÓSCAR ATEHORTUA DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.381.614 de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, nombrado mediante Decreto No.2293 del 14 de diciembre de 2018, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 0090-18 de fecha 17 de diciembre de 2018, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, quien para los efectos de este Convenio se denominará POLICÍA NACIONAL, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
- II. Que por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- III. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- IV. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."





la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

- V. Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, determina que la Policía Nacional, "Es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".
- VI. Que en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley de Reparación a Víctimas y Restitución de Tierras, se crea el Centro Nacional de Memoria Histórica, como un establecimiento público del orden nacional que tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, contribuir a la verdad y evitar en el futuro la repetición de los hechos.
- VII. De acuerdo al Decreto 4803 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene como funciones, entre otras, servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial, así como, oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica y como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno. A su vez, el CNMH provee insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.
- VIII. Que mediante comunicado oficial 201908271005099-1, el Director del Centro Nacional de Memoria Histórica, manifestó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la intención de suscribir un convenio interadministrativo de cooperación, con el propósito de aunar esfuerzos en pro de sentar las bases para el trabajo conjunto entre las dos entidades, para fortalecer el esfuerzo que viene siendo realizado por la Policía Nacional en favor de la paz de Colombia.
- IX. Que la Policía Nacional de Colombia orientada por su misión constitucional, tiene la necesidad de robustecer sus capacidades y desarrollar iniciativas, en materia de aportar en la edificación de la Memoria Histórica Institucional, y para ello, el Centro Nacional de Memoria Histórica ofrece las posibilidades de apoyar los proyectos que tiene la institución en esa materia.





- X. Que con la suscripción del presente convenio se abordarán dos líneas estratégicas: i) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011¹ el cual define la condición de víctima y al respecto de los miembros de la Fuerza Pública, ii) contribuir de manera conjunta en la construcción de la memoria histórica del país de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de la citada Ley.
- XI. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que los Convenios Interadministrativos son una forma de contratación directa.
- XII. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución N° 0118 de 2013, se exceptúan de llevar al Comité de Contratación del Centro Nacional de Memoria Histórica, los Convenios y Contratos Interadministrativos sin cuantía.
- XIII. Que en consideración a la finalidad que se busca alcanzar con la celebración, desarrollo y ejecución de los convenios de cooperación entre entidades públicas, cuando los objetivos que las animan son coincidentes, éstas están habilitadas para explorar las fórmulas que permitan la materialización de los propósitos con arreglo al principio de la autonomía de la voluntad.
- XIV. Que bajo las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que existe mutuo interés por desarrollar acciones de cooperación que redunden en el fortalecimiento institucional y en la dignificación de las víctimas del conflicto armado, se estima de vital importancia suscribir un convenio interadministrativo entre el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Policía Nacional, el cual se regirá por las siguientes consideraciones.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El convenio tendrá como objeto aunar esfuerzos entre la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, con el fin de contribuir de manera conjunta en la construcción de la memoria histórica del país, a través de la edificación de la Memoria Histórica Institucional.

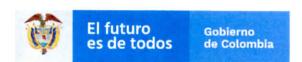
CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: El alcance del objeto estará dirigido al desarrollo de acciones para el fortalecimiento de las capacidades técnicas que demanda la actividad de investigación y de construcción de memoria histórica a favor de la dignificación y reconocimiento del servicio de la Policía, así como de los policías víctimas y de sus familias en el marco del conflicto armado interno colombiano.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: En desarrollo del convenio las partes se comprometen a:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones que se establezcan en el convenio con el fin de facilitar y optimizar el trabajo conjunto en el apoyo y desarrollo de las actividades para la ejecución de los proyectos que se adelanten;

¹ Ley 1448 de 2011 del 10 de junio, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado interno y se dictan ostras disposiciones.







- 2. Proporcionar las condiciones de seguridad y confidencialidad para la consulta de la información de carácter reservado, teniendo en cuenta los procesos, procedimientos y las buenas prácticas del manejo de las mismas, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento, de conformidad con el reglamento interno de cada entidad, bajo acta de confidencialidad;
- 3. Ejercer la vigilancia, control y supervisión sobre la correcta ejecución del convenio;
- Llevar a cabo las coordinaciones y/o articulaciones que resulten necesarias para la ejecución del objeto del convenio;
- 5. Definir de común acuerdo, las estrategias a implementar para la ejecución del objeto del convenio;
- 6. Asistir a las reuniones que se requieran dentro de la ejecución y seguimiento del convenio,
- 7. Propiciar condiciones que posibiliten el intercambio de investigaciones y construcción de documentos que permitan fortalecer las capacidades técnicas, administrativas e investigativas de la Policía Nacional en lo relacionado a la edificación de iniciativas de memoria que contribuyan a establecer y esclarecer la verdad evitando en el futuro la repetición de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno colombiano,
- 8. Promover el intercambio técnico, académico y de experiencias que favorezcan la publicar textos de diferente índole de forma individual o en conjunto con relación al objeto del convenio que cuenten con la rigurosidad de la investigación científica y que sean avalados por las partes para su entrega y difusión,
- 9. Los derechos patrimoniales de autor le corresponderán en su totalidad al Centro Nacional de Memoria Histórica y a la Policía Nacional, respetando el derecho moral y de autor, igualmente que dicho material, en caso de utilizarse, reproducirse y publicarse, total o parcialmente, en redes sociales, blogs, páginas webs, medios impresos, televisión y radio; será solo con fines académicos, informativos, culturales, históricos y no remunerados ni con ánimo de lucro y debe contar con la autorización de ambas partes involucradas en el presente convenio,
- Efectuar intercambios de publicaciones que sean de prioridad o necesidad de cada una de las partes,
- 11. Promover la movilidad académica interinstitucional en beneficio del desarrollo de los proyectos de investigación y construcción de documentos que cuenten con la rigurosidad de la investigación científica,
- **12.** Designar un funcionario que ejerza la vigilancia, control y supervisión, sobre la correcta ejecución del convenio.







- 13. Designar funcionarios para que integre el Comité de Coordinación del convenio.
- **14.** Realizar de forma conjunta actividades académicas que permitan la divulgación de las investigaciones,
- **15.** Informar al Comité de coordinación las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la ocurrencia del evento,
- **16.** Crear condiciones para favorecer el centro de documentación de la ENTIDAD y la POLICÍA NACIONAL.
- 17. Suscribir a la finalización del Convenio, el Acta de Liquidación,
- 18. Las demás inherentes y necesarias para el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA: En el desarrollo del objeto del convenio, se tendrán como pactados para el Centro Nacional de Memoria Histórica, los siguientes compromisos:

- **1.-** Facilitar en el marco del convenio, las condiciones necesarias para que la POLICÍA NACIONAL pueda fortalecer sus capacidades institucionales en torno a la gestión de investigaciones y construcción de documentos que cuenten con la rigurosidad de la investigación científica,
- 2.- Brindar a la POLICÍA NACIONAL, el apoyo administrativo, de capacitación, asesoría y acompañamiento técnico que aporte al fortalecimiento de las capacidades, que se requieran para la gestión de las iniciativas de memoria,
- **3.-** Intercambiar experiencias y conocimientos profesionales con el personal de la POLICÍA NACIONAL de Colombia, que contribuyan y sean de relevancia para la gestión de proyectos,
- **4.-** Poner a disposición el personal profesional para el acompañamiento y la asesoría técnica, en los proyectos, iniciativas de memoria y en la construcción de documentos de investigación que cuenten con rigurosidad científica,
- 5.- Acompañar iniciativas y eventos que contribuyan a la dignificación de los integrantes de la institución que han sido víctimas y sus familias en el marco del conflicto armado en el territorio nacional,
- **6.-** Facilitar la participación de los policías víctimas y sus familias en eventos, actos de conmemoración o dignificación,
- **7.-** Designar, el funcionario que ejercerá la supervisión del Convenio por parte del CNMH, quien será el encargado de hacer su seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del acuerdo,
- 8.- Las demás inherentes y necesarias para el cumplimiento del convenio.









CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL: En desarrollo del objeto del convenio, se tendrá como pactados para la POLICÍA NACIONAL los siguientes compromisos:

- 1.- Poner en conocimiento del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA los proyectos en materia de investigación e iniciativas de memoria que se vienen adelantando o que se tiene proyectado adelantar y sobre los cuales se requiere el apoyo para su gestión y consolidación, que no estén sometidos a reserva legal,
- 2.- Informar al Centro Nacional de Memoria Histórica, sobre las necesidades en materia administrativa, de capacitación, asesoría y acompañamiento técnico que aporte al fortalecimiento de las capacidades institucionales, en beneficio de las gestión de proyectos de investigación y construcción de iniciativas de memoria que contribuyan al establecimiento de la verdad evitando en el futuro la repetición de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno colombiano,
- **3.-** Brindar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA la información requerida para adelantar investigaciones e iniciativas de mutuo interés,
- **4.-** Realizar reuniones periódicas para hacer recomendaciones y actualizar a la ENTIDAD en los avances y decisiones que pueden afectar las investigaciones,
- **5.-** Coordinar de manera directa con el supervisor del convenio designado por la ENTIDAD, todas las actividades que hayan de realizarse para la ejecución de este,
- 6.- Las demás inherentes y necesarias para el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- APORTES: El convenio no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes; no obstante, la Policía Nacional aportará el talento humano, recursos técnicos, logísticos e información que se requiera para la ejecución de proyectos en materia de construcción de Memoria Histórica Institucional, y por su parte, el Centro Nacional de Memoria Histórica, aportará el talento humano, recursos técnicos y logísticos que contribuya a desarrollar y gestionar la construcción de la Memoria Histórica Institucional y demás actividades de interés mutuo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN: Con el fin de coordinar la ejecución del convenio, se conformará un Comité de Coordinación, el cual estará integrado por dos representantes de CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y dos representantes designados por la Policía Nacional – Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

Este comité se reunirá trimestralmente, de manera extraordinaria o cuando las partes lo consideren necesario para revisar los avances y prioridades, así como las necesidades de coordinación para la implementación de los objetivos proyectados en el convenio celebrado. De las reuniones se levantará un acta, que debe ser suscrita por los asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al comité podrán ser invitados los funcionarios de las demás dependencias de la POLICÍA NACIONAL o del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, que se consideren





necesarios para el desarrollo de los temas de la agenda y la ejecución del convenio, quienes tendrán voz mas no voto en las decisiones que adopté el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar en forma conjunta el seguimiento y desarrollo del objeto del convenio.
- 2. Determinar las investigaciones e iniciativas que se desarrollarán en virtud del convenio.
- 3. Verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- 4. Revisar el correcto intercambio de información.
- 5. Evaluar el desarrollo del convenio y solicitar las modificaciones a que haya lugar.
- **6.** Elaborar su propio reglamento.
- 7. Las demás inherentes a la función asignada.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación será ejercida por parte de la POLICÍA NACIONAL, a través del funcionario designado para tal fin, por la jefatura de SUDIR - UNIPEP, quien tendrá como funciones convocar a las reuniones, preparar la agenda y elaborar las actas de cada reunión, así como llevar el archivo de los documentos que produzca el Comité y la ejecución de las demás actividades que se generen en el marco del convenio.

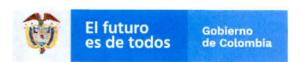
CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y seguimiento del convenio, será ejercida así:1.- Por parte de la POLICÍA NACIONAL, por el Jefe del Área de Historia, Memoria Histórica y Víctimas de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz, quien deberá observar para todos los efectos lo previsto en los artículos 6º y 90 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1993; 599 de 2000; 1474 de 2011, Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución 03049 de 2014"; 2.- Por parte del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, la supervisión será ejercida por el Director Técnico de la Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica o por aquella persona a quien designe el Director General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores del convenio, elaborarán semestralmente un informe ejecutivo detallando los avances de las investigaciones, novedades y recomendaciones en la ejecución de los proyectos; en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, trámite a cargo de los supervisores designados por las partes, hasta el 30 de mayo de 2021, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Si con ocasión del desarrollo de ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo del convenio, y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversia, previstos en las disposiciones legales vigentes.







CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno o cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se procederá a su liquidación mediante acta.
- 2. Por casusas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3. Por el vencimiento del mismo y su no renovación
- 4. Incumplimiento injustificado de las cláusulas previstas.
- 5. Por decisión de cualquiera de las partes ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por una de ellas, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra, mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. La terminación del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la terminación, salvo expresa disposición adoptada de común acuerdo por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, y que no sea imputable a las partes o se haya sucedido por culpa de éstas. Las partes, por este motivo, previa comprobación de la fuerza mayor caso fortuito, quedarán exentas de toda responsabilidad y por lo tanto sin derecho a indemnización por cualquier daño y/o demora que incurran durante el desarrollo del objeto indicado en este documento. No obstante, acaecida la fuerza mayor o en el caso fortuito, las partes podrán acordar la suspensión del convenio, mediante la suscripción de un acta en la en la que se consignará la causa, término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesarias, la cual no se computará para efectos del plazo previstos. Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá por las partes el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios y de terceros contratados por ellas, así como contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, con ocasión de la ejecución del presente convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivar de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia. Por tanto, cada una de las entidades dará crédito a la otra sobre la titularidad de los resultados o productos del convenio que dé lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, cuando se trate de hacer mención de los mismos ante terceros, los cuales se podrán utilizar para la ampliación de nuevos estudios e investigaciones.





Toda información y/o documentos entregados con ocasión del desarrollo del convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrán ser publicadas, previa autorización escrita de la otra parte y haciendo mención explícita de ambas instituciones en el texto de la respectiva publicación.

Cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del Convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedara facultada para su liquidación unilateral, con sujeción a lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente convenio se ejecutará en el territorio nacional, donde se desarrollen los proyectos de construcción de Memoria Histórica Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y SOLIDARIDAD: Las partes ejecutarán el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre las mismas, ni con el personal que, eventualmente, llegare a utilizar para el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: La Partes no podrán ceder total o parcialmente la ejecución del objeto del convenio sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la suscripción del presente acuerdo las partes declaran no estar incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores designados.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente convenio marco los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos del convenio; 2.







Documentos que acrediten la representación legal de las partes; **3.** Todas las actas y documentos que se suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales del presente convenio se establece como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

25 FEB 2020

POR LA POLICÍA NACIONAL,

General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director General de la Policía Nacional



POR EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA,

RUBEN DARIO ACEVEDO CARMONA

Director General

Elaboró: CT. Angélica L. Salazar Tibaquirá - UNIPEPOT

Revisó: BG. Pablo Antonio Criollo Rey - SEGEN

CR. Alba Patricia Lancheros Silva - UNIP

TC. Fernando José Pantoja Cuellar - UNIPEP

Juan Daniel Salazar Jaramillo - CNMH

Olga Lucia Castaño Gutiérrez - CNMH







PRÓRROGA No 1. AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 0001 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.316.536 de Medellín, en su calidad de Director General del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, establecimiento público del orden nacional con personería jurídica. patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con jurisdicción en todo el territorio nacional y como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con NIT 900.492.141-5, nombrado mediante Decreto 247 del 19 de febrero de 2019 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 21 de febrero de 2019 v facultado para contratar a través del Decreto 4803 de 2011, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará LA ENTIDAD, de una parte, y de la otra el Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.018 de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, nombrado mediante Decreto No.1789 del 29 de diciembre de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 0133-2 de fecha 30 de diciembre de 2020, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, quien para los efectos de este documento se denominará POLICÍA NACIONAL, y quienes se denominaran LAS PARTES, hemos acordado suscribir la presente PRÓRROGA DEL CONVENIO No. 0001 del 25 de febrero de 2020, previas las consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. Que entre las partes se celebró el convenio interadministrativo No. 0001 del 25 de febrero de 2020, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR DE MANERA CONJUNTA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA EDIFICACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA INSTITUCIONAL".
- II. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del convenio, su plazo de ejecución se pactó a partir de la suscripción del acta de inicio, trámite que fue surtido por las partes el 25-02-2020, hasta el 30 de mayo de 2021.
- III. Que mediante comunicación oficial 202104292003639-1 del 29 de abril de 2021 suscrito por la señora JENNY JULIET LOPERA MORALES, directora DIRECCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA del Centro Nacional de Memoria Histórica, solicitó la suscripción de la presente prórroga en los siguientes términos: "Teniendo en que mediante acta No. 1 del Comité de Coordinación de fecha 19 de febrero de 2021, tanto Centro Nacional de Memoria Histórica y la Unidad Policial para la Edificación de la Participa Policía Nacional de Colombia, manifestaron su interés de prorrogar el proceso.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



interinstitucional No. 0001-2020, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR DE MANERA CONJUNTA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA EDIFICACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA INSTITUCIONAL", el cual tiene vigencia hasta el próximo 30 de mayo de 2021 y una vez recibida la viabilización de prorroga por parte del Director General del CNMH, el Doctor Rubén Darío Acevedo Carmona, mediante comunicación oficial No. 202104273450-3 de fecha 27/04/2021, me permito solicitar amablemente, adelantar los trámites pertinentes para la suscripción de la prorroga con una vigencia de cinco (05) años en aras de fortalecer la cooperación interinstitucional".

- IV. Que la lefe del Área de Historia, Memoria Histórica y Víctimas de la UNIPEP, quien se desempeña como supervisora del convenio, con relación a la solicitud de prórroga al convenio referido, mediante comunicación oficial No. GS-2021-004806-SUDIR del 19/05/2021, informa que: "(...|) luego de realizar la verificación de la funcionalidad del mismo, se considera viable y pertinente su prolongación durante el periodo solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - De acuerdo a la finalidad de dicho acuerdo el cual busca "(...) contribuir de manera conjunta en la construcción de la memoria histórica del país, a través de la edificación de la memoria histórica institucional", se ha aportado de manera significativa al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, en torno a la dignificación y visibilización de los policías víctimas y sus familias por medio de:
 - 1. Participación de los integrantes de la Institución en iniciativas de memoria y sus familias.
 - Apoyo logístico, técnico y de talento humano en los eventos que han sido acordados.
 - 3. Visibilización de los productos e iniciativas de memoria institucionales.
 - 4. Participación en las actividades de la Policía Nacional. (...)"
- ٧. Que con sujeción a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, entre otras previsiones señala que las entidades públicas podrán celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
 - VI. Que con arreglo a las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 0001 DE 2020, hasta el 30 de mayo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del convenio interadministrativo No. 00013 de suscrito entre la Policía Nacional y el Centro Nacional de Memoria Histórica que no contravena aquí dispuesto, continúan vigentes.



ASESORÍA Y CONTRATOS CARTARIA GE

2





El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 2 8 MAY 2021

POR LA POLICÍA NACIONAL,

Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALE

Director General de la Pelicla Nacional

ON ABSORALY CONTRATOR

POR EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA,

RUBEN DARIO ACEVEDO CARMONA

Director General

Elaboró: CT. Angélica L. Salazar Tibaquirá - UNIPER

Revisó: BG. Pablo Antonio Criollo Rey - SEGEN

TC. Edgar Alexander Quitian Bustos - UNIPER

MY. Yoleni María Peña – UNIPER

Jenny Lopera Morales - CNMH

José David Perdomo Moreno – Jefe OAJ CNMH

Mauricio Castilla Martínez / Profesional Especializado CNMH

Of